Rawson, de Noviembre de 2021.

Y VISTOS:

Los rotulados "F., N. A. s/ Denuncia (expediente número 100. 732; Oficina con asiento en Trelew, carpeta número 8.406), donde a fojas 169/7 dedujo impugnación extraordinaria el defensor S. G. R. en contra de la sentencia de fojas 146/64 vuelta dictada por la Cámara con sede en esa ciudad que ratificó el fallo de fojas 88/112 vuelta. Este último condenó a C. E. A. a diez (10) años de prisión, con accesorias legales y costas, como autor de abuso sexual continuado, gravemente ultrajante y calificado (Código Penal, artículo 119 párrafos segundo y cuarto inciso b), cometido en la ciudad de Trelew, entre el uno de Mayo de 2017 y el 26 de Febrero de 2019, en perjuicio de la menor D.N.A.

Y CONSIDERANDO:

Que la procedencia del recurso exige que el motivo de la instancia sea un error evidente en los hechos por los cuales recayó condena (Código Procesal, artículo 375 inciso 3) . Si la defensa critica el control realizado por los Jueces de la apelación a fin de que la Sala absuelva a C. E. A. tal dirección no afirma la ilegalidad del fallo: sustituye las conclusiones de los Vocales por otras distintas, obtenidas pruebas ya merituadas por el Tribunal actuante, sin un alegato eficaz que desactive los argumentos empleados por la Cámara para confirmar la responsabilidad del acusado.

Que, según la jurisprudencia de este Superior (vide expediente 21.030, sentencia de fecha 4/9/08) "Aunque pueda discrepar el impugnante con la fuerza de convicción que emana de los argumentos que el Tribunal desarrolló para afirmar su certeza, mientras ellos no aparezcan como irrazonables, contradictorios o fundados en prueba legalmente inidónea, no pueden ser censurados con éxito, porque pertenece a los poderes discrecionales del Juez la selección y valoración de la prueba que concurre a formar su libre convencimiento".

Que, por lo tanto, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación de fojas 169/7, con costas (Código Procesal, artículos 363, 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) **PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 61 del Año 2021 CONSTE.

José A. FERREYRA
SECRETARIO